

Cronología del caso Perú v. Chile ante la Corte Internacional de Justicia

I.- LA DEMANDA

El **16 de enero de 2008**, Perú demandó a Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, invocando que la delimitación marítima entre los dos países tenía que ser definida mediante criterios distintos a los de la línea del paralelo que rige actualmente. Al presentar su demanda, Perú señaló que la jurisdicción de la Corte se basaba en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (1948), también llamado Pacto de Bogotá (Organización de los Estados Americanos, depositaria).

La Corte caratuló el caso como “*Maritime Dispute Peru v. Chile*”¹ y el 31 de marzo de 2008, fijó las fechas máximas en que ambos países debían presentar la Memoria (Perú) y Contramemoria (Chile). Esto fue, hasta el 20 de marzo de 2009 (Perú) y 9 de marzo de 2010 (Chile), respectivamente. De acuerdo al Estatuto, Perú podía solicitar a la Corte autorización para presentar una Réplica, en caso de considerarlo necesario, supuesto en el cual el país demandado tenía derecho a presentar a su vez una Dúplica. Ambos países presentaron así documentos en una segunda fase escrita.

Chile designó al Embajador Alberto van Klaveren como Agente² ante la Corte Internacional de Justicia, y a los Embajadores María Teresa Infante y Juan Martabit, como Co-agentes.

¹ www.icj-cij.org

² El Agente representa al Estado ante la Corte. Artículo 42 del Estatuto.

De acuerdo con las reglas vigentes, la Corte notificó a las Partes del Pacto de Bogotá a través de la Secretaría de la OEA. Lo mismo hizo con la Secretaría de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, CPPS, en virtud del artículo 34 (3) del Estatuto, por su vinculación con la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. La CPPS no formuló comentarios.

II.- TRABAJOS

La Cancillería chilena comenzó un arduo trabajo bajo la dirección del Agente ante la Corte Internacional de Justicia, creando una Unidad con profesionales de distintas áreas encargados de trabajar en la investigación y argumentación jurídica del caso. En el Ministerio, participan también del equipo de la defensa, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites y la Dirección Jurídica.

El trabajo se ha venido realizado con asesores externos de alto renombre en el mundo académico y con abogados internacionales, con experiencia en juicios tanto ante la Corte como frente a otros tribunales, para que cooperasen en la defensa de los derechos e intereses de Chile. Como parte de esta labor, se ha contado con el apoyo del estudio jurídico Freshfields Bruckhaus Deringer, con sede París, así como distinguidos juristas internacionales, elegidos por el Estado de Chile.

En 2008, el Gobierno de Chile constituyó un Comité Asesor integrado por personas representativas del mundo profesional, académico y diplomático, sin distinción de orientaciones políticas o filosóficas, con experiencia en relaciones internacionales y responsabilidades en asuntos públicos. También se constituyó un comité asesor de ex - Ministros de Relaciones Exteriores, a fin de proteger debidamente los intereses permanentes del Estado.

En este marco, Chile ha venido investigando y elaborando documentos de forma continua, organizando sesiones de trabajo periódicas para abordar todos los temas que plantea el caso, tanto a nivel del equipo de profesionales de la Unidad del Agente, como de los abogados internacionales.

III.- CRONOLOGÍA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE LA CORTE

De acuerdo al calendario establecido, la Memoria peruana fue presentada el **20 de marzo del 2009**. En ella Perú afirmaba la inexistencia de los tratados que establecieron el límite marítimo vigente y solicitaba a la Corte que lo estableciera mediante una línea equidistante a las líneas de bases de ambos países. Además pedía que se le reconociera el ejercicio de soberanía exclusiva en un área marítima que se encuentra más allá de las 200 millas de la zona marítima chilena, correspondiente a la Alta Mar, denominándola “triángulo exterior”.

Chile presentó su Contramemoria el **9 de marzo de 2010**. En ella sostuvo que los Tratados de 1952 y 1954 habían establecido y delimitado las respectivas zonas marítimas entre Chile y Perú, trazando la frontera en el paralelo de latitud que pasa por el punto en que la frontera terrestre llega al mar, correspondiente al Hito N° 1, con latitud 18° 21' 00”S. Agregó que lo anterior fue reafirmado en los años 1968 y 1969 al erigir ambos países, torres de enfilación que materializaron el paralelo como el límite marítimo entre Chile y Perú. La Contramemoria permitió exponer el resultado del sólido trabajo de investigación llevado a cabo, anexándose alrededor de 320 documentos de todo tipo que sustentaban la posición jurídica de Chile.

Después de consultar con las partes, la Corte accedió a la presentación de una Réplica (Perú) y de una Dúplica (Chile), y determinó los plazos correspondientes.

Conforme al plazo establecido por la Corte, Perú presentó una Réplica el **9 de noviembre de 2010**, centrando la argumentación en el derecho del mar y en la frontera terrestre cuya determinación y fijación culminó en 1930, desconociendo el valor del Hito N° 1 como el punto de referencia para la fijación del límite marítimo, así como su situación en la orilla del mar. Solicitó a la Corte además, que le reconociera esa calidad a un punto fijado unilateralmente por Perú el año 2005 (punto 266).

Chile entregó su Dúplica a la Corte el **11 julio de 2011**. En ella reiteró que la Declaración de Santiago había establecido el límite marítimo entre Chile y Perú, y que éste permanecía vigente. Chile demostraría mediante numerosos documentos, el reconocimiento histórico que había hecho Perú respecto de la

existencia del límite marítimo, reafirmado en una práctica de más de 50 años. Esto además era concordante – dijo Chile - con la postura de Ecuador, que había reconocido sistemáticamente la existencia y vigencia de la Declaración de Santiago de 1952 como un tratado sobre el límite marítimo, y así lo graficó en su Carta Náutica IOA 42 de 2010, depositada en las Naciones Unidas.

Con la Dúplica se cerró la etapa escrita del proceso y se comenzó a preparar la etapa oral, en la que las partes deben exponer sus argumentos mediante alegatos ante el pleno de la Corte.

En abril de 2012, la Corte fijó la fecha de inicio y término de alegatos orales:

- Perú, los días **3 y 4 de diciembre de 2012**. Chile, los días **6 y 7 de diciembre de 2012**. La segunda ronda se realizará el **11 de diciembre (Perú)**, concluyendo Chile el día **14 de diciembre**.

La Corte podrá decidir si a partir de esa fecha, los documentos del proceso son de público acceso.

IV.- LA CORTE

- El **6 de febrero de 2012** la Corte comunica su nueva composición, habiendo sido elegido Presidente el Juez Peter Tomka (Eslovaquia) y Vicepresidente el Juez Bernardo Sepúlveda Amor (México). En febrero de 2012, asumieron los jueces elegidos recientemente, quedando integrada por:
 - **Hisashi Owada** (Japón)
 - **Ronny Abraham** (Francia)
 - **Kenneth Keith** (Nueva Zelandia)
 - **Mohamed Bennouna** (Marruecos)
 - **Leonid Skotnikov** (Federación Rusa)
 - **Antônio Augusto Cançado Trindade** (Brasil)
 - **Abdulqawi Ahmed Yusuf** (Somalia)

- **Christopher Greenwood** (Reino Unido)³
- **Xue Hanqin** (China)
- **Joan E. Donoghue** (Estados Unidos)
- **Giorgio Gaja** (Italia)
- **Julia Sebutinde** (Uganda)
- **Dalveer Bhandari** (India)

Haciendo uso de su derecho, Perú nominó al jurista francés Gilbert Guillaume como juez ad hoc y Chile, al jurista chileno Francisco Orrego Vicuña. En ambos casos, la Secretaría de la Corte consultó a la otra parte.

V.- TERCEROS

Tres países solicitaron formalmente acceso a los documentos del proceso. Colombia lo hizo en 2009, manifestando un interés en el tema. El 4 de mayo de 2009 Ecuador solicitó ser notificado por ser Estado Parte de la Declaración sobre Zona Marítima de 1952 y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, invocando el artículo 63 (1) del Estatuto de la Corte.

Chile y Perú aceptaron que la Corte remitiera los documentos a esos Estados.

En lo relativo a Ecuador, el 10 de mayo de 2010 el Secretario de la Corte dirigió una nota a ese país, notificándolo en virtud del artículo 63 (1) del Estatuto, ya que la interpretación de los instrumentos antes mencionados, estaba en juego y Perú y Chile discrepaban a ese respecto, en cuanto a su contenido y alcance. También se notificó en 2010, a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, organismo regional marítimo creado en 1952, junto con la adopción de la Declaración sobre Zona Marítima. La Comisión se excusó de entregar una opinión.

El 10 de enero de 2011, Bolivia requirió acceso a los documentos del proceso. Se le concedió el 4 de febrero de 2011 por la Corte.

³ No integra la Corte en este caso por haber sido previamente asesor del Gobierno chileno. Su puesto no es reemplazado.

Antes de que Chile entregara su Dúplica el 11 de julio de 2011, el 8 julio de ese año, Bolivia entregó en la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia un documento (téngase presente) en que explicitaba que el Estado Plurinacional de Bolivia manifestaba una opinión respecto de materias atinentes a su relación con Chile y su relación con la demanda peruana. Expresamente señalaba que no solicitaba intervenir en el proceso. Este documento no fue considerado como pieza del proceso por la Corte, y la Secretaría del Tribunal lo transmitió a los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y de Perú.